



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

312

AUTO No
18 OCT 2017

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitudes de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguaná- Cruce Rincón Hondo en Chiriguaná, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque - Cesar, respectivamente”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y el Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA identificada con la C.C. N° 52.146.473 y T.P. N° 166.495 del C.S. de la J. actuando en calidad de Apoderada de la Gobernación del Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguaná- Cruce Rincón Hondo en Chiriguaná, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque - Cesar, respectivamente. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

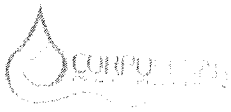
1. Poder conferido a la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA con C.C N° 52.146.473 y T.P N° 166.495 del C.S de la J., por el doctor FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA con C.C N° 79.340.571 en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar, para “que inicie los trámites de solicitud de permisos del Plan de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de cauce, para la Rehabilitación y Pavimentación de vías en el Departamento del Cesar”, facultándola “para recibir, solicitar permisos ambientales a nombre del departamento del Cesar y en general para adelantar todos los trámites administrativos para estos efectos”.
2. Copia de la T.P de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
3. Copia de la C.C de BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
4. Copia del decreto N° 00002 del 1 de enero de 2016 suscrito por el señor Gobernador del departamento del Cesar FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA, mediante el cual se hace ratificación en unos cargos y se efectúan unos nombramientos ordinarios. En el artículo décimo primero se nombra a la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Código 115, Grado 02, de Jurídica, de la planta Global de la Gobernación del Cesar.
5. Copia del Acta de Posesión de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115, Grado 02 adscrito al despacho del señor Gobernador del Cesar.
6. Copia del formulario del Registro Único Tributario del Departamento del Cesar.
7. Copia ley 25 de 1967 por la cual se crea y organiza el Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 512 de 18 OCT 2017 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitudes de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguaná- Cruce Rincón Hondo en Chiriguaná, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque - Cesar, respectivamente.

8. Copia de la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral al señor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA, como Gobernador del Departamento del Cesar, periodo 2016-2019.
9. Copia de la C.C de FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA.
10. Copia del Acta de Posesión del doctor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA como Gobernador del Departamento del Cesar.
11. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
12. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal
13. Plan de aprovechamiento forestal.
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
3. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
5. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
6. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **312** de **18 OCT 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitudes de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguana- Cruce Rincón Hondo en Chiriguana, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguana y Tamalameque - Cesar, respectivamente.

3

construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

7. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
8. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
9. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
10. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de iniciación o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Valledupar, Chiriguana y Tamalameque Cesar.
11. El trámite de autorización de ocupación de cauces corresponde adelantarlos al Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental. El trámite de aprovechamiento forestal corresponde adelantarlos al Subdirector General del Área de Gestión Ambiental. Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
12. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpopesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”
13. Por mandato del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, los proyectos en la red vial secundaria y terciaria, referentes a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de segundas calzadas;

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

312 de 18 OCT 2017

Continuación Auto No trámite administrativo ambiental en torno a solicitudes de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguaná- Cruce Rincón Hondo en Chiriguaná, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque - Cesar, respectivamente.

- salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° del decreto 769 de 2014 y la construcción de túneles con sus accesos.
14. En el decreto 769 de 2014 se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, señalando que las actividades allí listadas, que se desarrollen en infraestructura existente, no requerirán licencia ambiental.
 15. Los proyectos de la red vial secundaria y terciaria, relacionados con actividades de mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de vía existente, no requieren licencia ambiental y son del marco de competencia de la Corporación, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 16. El trámite permisionario se inicia bajo el entendido de tratarse de actividades de rehabilitación y pavimentación de vías.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONEN

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización para la ocupación de cauce de la fuentes hídricas naturales y de escorrentías y aprovechamiento forestal único, solicitados por el Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguaná- Cruce Rincón Hondo en Chiriguaná, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de diligencia de inspección técnica en jurisdicción del municipio de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque, en los sitios correspondientes al proyecto aquí citado. La diligencia se cumplirá los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2017, con participación de la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

312

de 18 OCT 2017

Continuación Auto No. 312 de 18 OCT 2017 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitudes de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguaná- Cruce Rincón Hondo en Chiriguaná, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque - Cesar, respectivamente.

----- 5
ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 073 de 1997 expedida por la anteriormente denominada Coordinación de la Sub Área de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso el Departamento del Cesar debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas"**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa"**.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

312

18 OCT 2017

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitudes de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar, Tramos Chiriguaná- Cruce Rincón Hondo en Chiriguaná, El Perro-Guaymaral en Valledupar, Vía Nacional El Banco- Parque Estadio San Miguel-Estación de Policía Tamalameque-Puerto Boca en Tamalameque, Curva el Salguero-Las Casitas en Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque - Cesar, respectivamente.

6

2- Certificación expedida por autoridad competente en torno a la naturaleza de las vías aquí relacionadas.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar, Chiriguaná y Tamalameque (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO CUARTO: Reconocer Personería a la Profesional del Derecho Doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, identificada con la C.C N° 52146473 y T.P N° 166495 del C.S de la J., para ejercer en este trámite, la representación procesal del Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 18 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE GESTION AMBIENTAL**

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTION JURIDICO-AMBIENTAL**

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CGJ-A 221-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181